

en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera.—Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 13 de julio de 2000, a las nueve treinta horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta.—En las subastas primera y segunda, no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta.—Para ser admitidos a licitación, en cualquiera de las tres tomar subastas, los licitadores deberán consignar, previamente, el 20 por 100 del tipo fijado, calculándose esta cantidad para la tercera subasta con el tipo de la segunda, suma que deberá consignarse en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, con número 2460, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», Capitán Haya, 66, oficina 4070, presentando en dicho caso el correspondiente resguardo del ingreso debidamente cumplimentado y sin que se admita entrega de dinero o cheques en el Juzgado.

Sexta.—Los títulos de propiedad, de los inmuebles subastados, se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos y que están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente, y en todas ellas también el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Octava.—Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas se traslada su celebración a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana, dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, tanto en el caso de ser festivo el día de la celebración, como si hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día o cualquier otra causa impeditiva.

Novena.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la adjudicación.

Décima.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas el tipo de la subasta, si lo tuviere, por si ocurriera que el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las pujas.

Undécima.—La publicación de los presentes edictos servirá como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas, a los efectos del último párrafo de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien objeto de subasta

Piso bajo letra A, situado en la planta baja de la casa número 5, hoy 4, de la calle de la Zarza, en Aravaca (Madrid). Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, en el tomo 1.266 del archivo, libro 308 de la sección primera, folio 35, finca número 3.912.

Madrid, 9 de marzo de 2000.—La Secretaria.—15.686.

MADRID

Edicto

Doña Asunción de Andrés Herrero, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 56 de Madrid,

Por medio del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi caro se siguen autos de juicio de menor cuantía con el número 476/1999, promo-

vidos por la Procuradora señora García Abascal, en nombre y representación de doña Antonia Andrea Zamora Mateu, don José Zamora Mateu, don Celestino Zamora Mateu, «Explotaciones Agrícolas San Roque y Rústicas y Solares, Sociedad Anónima», contra desconocidos herederos o causahabientes de doña Trinidad Avilés Hernández, sobre adquisición por usucapión y otros, en cuyos autos se ha acordado en resolución de estas fecha expedir el presente a fin de notificar la senencia recaída en los mencionados autos, con fecha 7 de marzo del presente año, a la citada demandada y cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento: En nombre de S. M. el Rey. En la villa de Madrid, a siete de marzo de dos mil. La Ilma. Sra. doña Ana María Ruiz Burgos, Magistrada-Juez sustituta de Primera Instancia número 56 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, tramitados con el número 476/99, a instancia de doña Antonia Andrea Zamora Mateu, don José Zamora Mateu y don Celestino Zamora Mateu, «Explotaciones Agrícolas San Roque, Sociedad Anónima», y «Rústicas y Solares, Sociedad Anónima», representados por la Procuradora señora García Abascal y asistidos del Letrado señor Alonso Velasco, contra desconocidos herederos o causahabientes de doña Trinidad Avilés Hernández, de cuyos autos aparecen los siguientes:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora señora García Abascal, en nombre y representación de doña Antonia Andrea Zamora Mateu, don José Zamora Mateu, don Celestino Zamora Mateu, «Explotaciones Agrícolas San Roque, Sociedad Anónima», y «Rústicas y Solares, Sociedad Anónima», contra desconocidos herederos o causahabientes de doña Trinidad Avilés Hernández, debo declarar y declaro:

a) Que don Celestino, doña Antonia y don José Zamora Mateu adquirieron la propiedad de la finca «La Perla». Inscrita en el Registro de la Propiedad número 20 de Madrid al tomo 64, folio 153, finca número 1.157, por haberla poseído en concepto de dueños, pública, pacífica e ininterrumpidamente durante más de treinta años, e incluso por tiempo inmemorial si se computan los años poseída en las mismas circunstancias por sus causantes.

c) Que las sociedades demandantes «Rústicas y Solares, Sociedad Anónima», y «Explotaciones Agrícolas San Roque, Sociedad Anónima», son dueñas en pro indiviso de la finca «La Perla». Inscrita con el número registral 1.157 al tomo 64, folio 153 en el Registro de la Propiedad número 20 de Madrid, por haberla adquirido mediante compra a doña Julia Martínez Viero, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don José María Regidor Cano, el 31 de julio de 1996, finca de la que esta señora había adquirido la mitad indivisa por compra a su hermana doña María Teresa Martínez Viero y al esposo don Enrique Gallego Martín, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Gonzalo Gerona Peña, el 26 de mayo de 1995, y finca ésta que los tres señores citados había adquirido en pleno dominio por compra a los también demandantes don Celestino, doña Antonia y don José Zamora Mateu en escritura autorizada por el citado Notario el 21 de mayo de 1992, habiendo sido rectificadas estas tres escrituras en cuanto a la descripción y datos registrales de la finca transmitida por otras dos escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid, don Enrique Martín Iglesias, los días 25 de marzo y 6 de mayo de 1999, por todos los otorgantes de las escrituras rectificadas.

d) Que respecto de la finca registral número 6.989, antes número 1.578. Inscrita al libro 79, folio 43 del Registro de la Propiedad número 20, procede acordar la cancelación de las inscripciones primera, segunda y tercera, por haber sido practicadas en esa finca a causa de la presentación en el Registro de las escrituras de compraventa citadas, y debido al error en ellas padecido respecto de la descripción y datos registrales, con anterioridad a su rectificación.

Sin que se proceda hacer pronunciamiento alguno respecto de las costas causadas en este procedimiento. Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a desconocidos herederos o causahabientes de doña Trinidad Avilés Hernández, y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido y firmo el presente a los efectos legales oportunos, en Madrid, a 20 de marzo de 2000.—La Secretaria.—15.691.

MADRID

Edicto

Doña María Teresa Martín Antona, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de quiebra voluntaria de la entidad Cral. Bordados con el número 597/98, en el que se ha acordado adicionar el edicto publicado en fecha 24 de marzo de 2000, número de referencia 14.061, subsanándose por éste la omisión del número de autos, Juzgado y nombre de la quebrada que no aparecería en el anterior.

Madrid, 29 de marzo de 2000.—La Secretaria.—16.884.

MÁLAGA

Edicto

En virtud de lo acordado en providencia del día de la fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Málaga, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado en el número 529/1999, a instancia de la Procuradora de los Tribunales doña Ana de los Ríos Santiago, en representación de «Deutsche Bank Credit, Sociedad Anónima», contra don José Martín Carrasco y doña María Cristina Muñoz López. Se saca a pública subasta la finca que se describe al final del presente.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el próximo día 26 de mayo de 2000, a las once horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo de la primera subasta es el pactado en la escritura de hipoteca de 8.396.344 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el expresado tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberá consignarse, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, la cual figura abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», con el consiguiente número de cuenta: 2960/0000/18/0529/99, el 20 por 100 del tipo de tasación.

Tercera.—Que los autos y certificación, a que se refiere la regla 4.ª artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastante a los efectos de la titulación de la finca.

Cuarta.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta.—Se admitirán posturas por escrito, acreditando en forma la previa consignación, y pudiendo hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—A prevención de que no haya postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 26 de junio de 2000, a la misma hora y lugar, sirviendo de tipo para ésta, el 75 por 100